

17412 REAL DECRETO 1324/1986, de 9 de mayo, por el que se declaran la utilidad pública de las obras precisas, y urgente ocupación a efectos de expropiación forzosa, de los terrenos necesarios para la instalación de un sistema de luces de aproximación categoría I Calvert, en la cabecera 01 del Aeropuerto de Menorca (Baleares).

Con objeto de establecer un sistema de luces de aproximación en la cabecera 01, necesario para proporcionar la adecuada ayuda a las aeronaves en el Aeropuerto de Menorca (Baleares) se precisa realizar unas obras y disponer de unos terrenos que, por no ser propiedad del Estado, obliga a acudir a la expropiación de los que resulten afectados, declarándose previamente la utilidad pública de las obras y la urgente ocupación de los terrenos de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y en el Reglamento dictado para su aplicación, cumplidos a su vez los requisitos exigidos en el artículo 56.1 del mismo.

Con ello, el Aeropuerto mejorará sus condiciones técnicas, ampliándose los márgenes de seguridad de las distintas maniobras y permitiendo atender suficientemente estas necesidades ante el probable incremento del tráfico aéreo, con el consiguiente desarrollo económico para la isla.

En su virtud, y a propuesta del Ministro de Transportes, Turismo y Comunicaciones y previa deliberación del Consejo de Ministros del día 9 de mayo de 1986,

DISPONGO:

Artículo 1.º En aplicación de lo establecido en los artículos 9.º y 10 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y concordantes de su Reglamento, de acuerdo con lo previsto en el artículo 46 de la Ley de Navegación Aérea de 21 de julio de 1960, se declaran de utilidad pública las obras necesarias para el establecimiento del sistema de luces de aproximación categoría I, en la cabecera 01 del Aeropuerto de Menorca.

Art. 2.º Se declara urgente, de conformidad con el artículo 52 de la citada Ley de Expropiación Forzosa y concordantes de su Reglamento, la ocupación de los terrenos precisos, sobre los que existen los siguientes bienes: Unos muros de cerramiento de separación de fincas. Este sistema de luces de aproximación se situará en las inmediaciones del eje de pista, por la cabecera 01, afectando a los terrenos que se reseñan, correspondientes al polígono número 4 del término municipal de San Luis (Menorca), en superficie total aproximada de una hectárea, desde el límite actual del Aeropuerto por la citada cabecera 01, hasta una distancia de 1.000 metros desde el umbral, de forma que se llegue a disponer de un rectángulo de 200 metros de longitud, por 50 metros de anchura media desde el actual límite del Aeropuerto, siendo la dimensión mayor en dirección del eje de pista de terrenos propiedad del Estado.

Art. 3.º Por el Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones se dictarán cuantas disposiciones complementarias sean precisas para dar cumplimiento al presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 9 de mayo de 1986.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Transportes, Turismo
y Comunicaciones,
ABEL CABALLERO ALVAREZ

17413 REAL DECRETO 1325/1986, de 9 de mayo, por el que se declaran la utilidad pública de las obras precisas, y urgente ocupación a efectos de expropiación forzosa, de los terrenos necesarios para la instalación de un sistema de luces de aproximación categoría I Calvert Papi, en la cabecera 19 del Aeropuerto de Menorca (Baleares).

Con objeto de establecer un sistema de luces de aproximación en la cabecera 19, necesario para proporcionar la adecuada ayuda a las aeronaves en el Aeropuerto de Menorca (Baleares), se precisa realizar unas obras y disponer de unos terrenos que, por no ser propiedad del Estado, obliga a acudir a la expropiación de los que resulten afectados, declarándose previamente la utilidad pública de las obras y la urgente ocupación de los terrenos, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y en el Reglamento dictado para su aplicación, cumplidos a su vez los requisitos exigidos en el artículo 56.1 del mismo.

Con ello, el Aeropuerto mejorará sus condiciones técnicas, ampliándose los márgenes de seguridad de las distintas maniobras y permitiendo atender suficientemente estas necesidades ante el probable incremento del tráfico aéreo, con el consiguiente desarrollo económico para la isla.

En su virtud, y a propuesta del Ministro de Transportes, Turismo y Comunicaciones y previa deliberación del Consejo de Ministros del día 9 de mayo de 1986,

DISPONGO:

Artículo 1.º En aplicación de lo establecido en los artículos 9.º y 10 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y concordantes de su Reglamento, de acuerdo con lo previsto en el artículo 46 de la Ley de Navegación Aérea de 21 de julio de 1960, se declaran de utilidad pública las obras necesarias para el establecimiento del sistema de luces de aproximación categoría I, en la cabecera 19 del Aeropuerto de Menorca.

Art. 2.º Se declara urgente, de conformidad con el artículo 52 de la citada Ley de Expropiación Forzosa y concordantes de su Reglamento, la ocupación de los terrenos precisos, sobre los que existen los siguientes bienes: Unos edificios para casa-vivienda y almacenamiento de maquinaria de labranza, juntamente con muros de cerramiento de separación de fincas. Este sistema de luces de aproximación se situará en las inmediaciones del eje de pista, por la cabecera 19, afectando a los terrenos que se reseñan, correspondientes al polígono número 12 del término municipal de Mahón (Menorca), con una superficie en forma rectangular de 80 áreas 40 centiáreas, ubicándose a una distancia de 700 metros desde la citada cabecera 19, siguiendo el eje de pista en dirección norte, y a 200 metros sobre la perpendicular en ese punto al mencionado eje, dirección oeste. El rectángulo referido posee unas dimensiones de 67 metros en la dirección del indicado eje, y 120 metros sobre la perpendicular al mismo, en el punto anteriormente señalado.

Art. 3.º Por el Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones se dictarán cuantas disposiciones complementarias sean precisas para dar cumplimiento al presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 9 de mayo de 1986.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Transportes, Turismo
y Comunicaciones,
ABEL CABALLERO ALVAREZ

17414 REAL DECRETO 1326/1986, de 9 de mayo, por el que se declara la utilidad pública y urgente ocupación a efectos de expropiación forzosa, de los terrenos necesarios para la instalación de un DME/NDB en las proximidades de Mazo, para satisfacer las necesidades del Aeropuerto de La Palma (Canarias).

Con objeto de satisfacer las necesidades del Aeropuerto de La Palma, y estando prevista la instalación de un DME/NDB en las proximidades del Pueblo de Mazo (isla de La Palma), se precisa realizar unas obras y disponer de unos terrenos que, por no ser propiedad del Estado, se acudirá a la expropiación de los que resulten afectados, declarándose previamente la utilidad pública y urgente ocupación de estos bienes, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y en el Reglamento dictado para su aplicación, cumplidos a su vez, los requisitos exigidos en el artículo 56.1 del mismo.

Con ello, el Aeropuerto mejorará sus condiciones técnicas, ampliándose los márgenes de seguridad de las distintas maniobras y permitiendo atender suficientemente estas necesidades ante el probable incremento del tráfico aéreo, con el consiguiente desarrollo económico para la isla.

En su virtud, y a propuesta del Ministro de Transportes, Turismo y Comunicaciones y previa deliberación del Consejo de Ministros del día 9 de mayo de 1986,

DISPONGO:

Artículo 1.º En aplicación a lo dispuesto en los artículos 9.º y 10 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y concordantes de su Reglamento, fundamentándose en lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Navegación Aérea, de 21 de julio de 1960, se declaran de utilidad pública las obras necesarias para la instalación de un DME/NDB en las proximidades del pueblo de Mazo (La Palma).

Art. 2.º Se declara urgente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la mencionada Ley de Expropiación Forzosa y concordantes de su Reglamento, la ocupación de los terrenos necesarios para la instalación de un DME/NDB en las inmediaciones del pueblo de Mazo (La Palma), afectando su asentamiento, en una extensión total aproximada de una hectárea, a los terrenos siguientes: Al polígono número 9 del término municipal de Mazo, en la parte este de la isla, próxima a la costa, a una distancia de 1.500 metros siguiendo el eje de pista por la cabecera 0,1 del Aeropuerto de La Palma.

Art. 3.º Por el Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones se dictarán cuantas disposiciones complementarias sean precisas para dar cumplimiento al presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 9 de mayo de 1986.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Transportes, Turismo
y Comunicaciones,
ABEL CABALLERO ALVAREZ

17415 RESOLUCION de 17 de abril de 1986, de la Subsecretaría, por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 22.724/1981 (apelación número 61.206/1983).

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo que en grado de apelación pendía ante la Sala, interpuesto por doña Carmen Bengoechea Martín, don Fernando Bosque Mohino, doña Julia Laynez Cerdeña, doña Margarita del Pozo García, doña María Victoria Arín Gutiérrez, don Pedro Moréu, doña Ana María Lorenzo Méndez, don Eduardo Cambronero Sestelo, don Rafael Mulero Valenzuela, doña Rosario Cesteros Fernández, don Angel Río de la Cruz, doña María Carmen Rubio Lipez, don Pablo Cilleros Arranz, doña Paloma Gorozarri Aresti, don Luis Martín de Nicolás Muñoz, don Juan J. Cuesta Vinuesa, don Tomás Gómez de Armijo, don Manuel Bertolin Pérez, don Antonio Ortiz Repiso Jurado, doña María Isabel Nieto Astray, don Antonio Saban Bauza, don Agustín de Miguel Rodríguez, don Armando Rodríguez de Matos, don Joaquín Barahona Gallurt, don Cándido López Pérez, doña Pilar Ferrándiz Josa, don José Manuel González Marín, don Manuel Gutiérrez Anson, don Antonio Mantilla Estrada, don José F. Navarro Agesta, don Manuel Zugasti Enrique, representados por el Procurador don Julián Zapata Díaz, bajo la dirección de letrado, contra la sentencia dictada con fecha 30 de noviembre de 1982 por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso 22.724/1981, sobre integración en los Cuerpos de Ingenieros Aeronáuticos e Ingenieros Técnicos Aeronáuticos, apareciendo como parte apelada la Administración Pública, a la que representa y defiende el Abogado del Estado, la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, con fecha 4 de diciembre de 1985, ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso de apelación interpuesto por la representación de doña Carmen Bengoechea Martín y las demás personas relacionadas en el encabezamiento de esta sentencia, debemos confirmar y confirmamos la sentencia dictada el día 30 de noviembre de 1982 por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, sin hacer expresa condena de costas en segunda instancia.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto, por Orden de esta misma fecha, que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 17 de abril de 1986.-El Subsecretario, Ricardo González Antón.

Ilmo. Sr. Director general de Servicios.

17416 RESOLUCION de 17 de abril de 1986, de la Subsecretaría, por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 21.426 (apelación 61.320/1983).

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo que en grado de apelación pende ante la Sala interpuesto por don Eustasio Rodríguez Rodríguez, en representación de doña María Lorenzana Suárez, contra la sentencia dictada por la Sala de esta Jurisdicción de la Audiencia Nacional -Sección Segunda- sobre concesión del derecho de tanteo para la prestación del servicio de transporte escolar, siendo parte apelada la Administración Pública, la Sala Tercera del Tribunal Supremo, con fecha 20 de diciembre de 1985, ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que se desestima el recurso de apelación interpuesto por la representación procesal de don Eustasio Rodríguez Rodríguez, actuando en nombre y representación de doña María Lorenzana Suárez, contra la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional -Sección Segunda- de fecha 25 de noviembre de 1982, dictada en el recurso número 21.426/1980 de su Registro, cuya sentencia confirmamos íntegramente; sin hacer especial condena de las costas de esta apelación.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto, por Orden de esta misma fecha, que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 17 de abril de 1986.-El Subsecretario, Ricardo González Antón.

Ilmo. Sr. Director general de Transportes Terrestres.

17417 RESOLUCION de 17 de abril de 1986, de la Subsecretaría, por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 21.981 (apelación 61.200/1982).

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo que en grado de apelación pendía ante la Sala, interpuesto por la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles, representada por el Procurador señor Lanchares, bajo la dirección de Letrado, contra la sentencia dictada con fecha 30 de abril de 1982 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional -Sección Segunda-, en el recurso 21.981/1981, sobre anulación de lo actuado con motivo de la concesión por RENFE a la excelentísima Diputación de Alicante, de autorización para construir un paso inferior al ferrocarril en el punto kilométrico 413/671 de la línea Madrid-Alicante, apareciendo como parte apelada la Administración Pública, a la que representa y defiende el Abogado del Estado, la Sala Tercera del Tribunal Supremo, con fecha 15 de octubre de 1984, ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que se desestima el recurso de apelación interpuesto por la representación de la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles, contra la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional -Sección Segunda- de fecha 30 de abril de 1982 en el recurso 21.981/1981 de su registro, cuya sentencia confirmamos.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto, por Orden de esta misma fecha, que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 17 de abril de 1987.-El Subsecretario, Ricardo González Antón.

Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno en RENFE.

17418 RESOLUCION de 27 de mayo de 1986, de la Dirección General de Telecomunicaciones, por la que se dictan normas para la comprobación de las características técnicas de determinados equipos radioeléctricos utilizados en el servicio móvil terrestre.

En virtud de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden de 17 de diciembre de 1985, por la que se establecen las características técnicas y condiciones de ensayo de los equipos radioeléctricos utilizados en el servicio móvil terrestre, excepto aquellos a los que se refiere la Orden de 18 de febrero de 1986, «Boletín Oficial del Estado» número 49, del 26, y sus condiciones de ensayo, que figuran en el anexo a la Orden de 17 de diciembre de 1985, cumplirán las siguientes particularidades:

1. La potencia de toda emisión no esencial en transmisión a que se alude en el punto 1.4.5.4, tendrá un límite sujeto a revisión que no sobrepase 2,5 μ W para todas las frecuencias comprendidas entre 100 KHz y 4.000 MHz.

2. La inhibición del transmisor cuando falta la sincronización, citada en el punto 1.4.6.1, supondrá también que no habrá emisión hasta que el valor de la frecuencia esté dentro de los límites de tolerancia de frecuencia.

3. La referida verificación del comportamiento del transmisor en régimen transitorio del punto 1.4.6.2, debe interpretarse como no exigible.

4. La selectividad con relación al canal adyacente para separaciones entre canales adyacentes de 25 KHz, punto 1.5.4.3, podrá ser inferior a 70 dB, pero no inferior a 65 dB en condiciones normales de ensayo, por un período máximo de un año, contado a partir de la publicación de la presente Resolución.

5. La relación de protección contra las respuestas parásitas mencionada en el punto 1.5.5.3, se admitirá que sea inferior a 70 dB, pero no inferior a 65 dB, por un período máximo de un año, contado a partir de la publicación de esta Resolución.

Madrid, 27 de mayo de 1986.-El Director general, Javier Nadal Ariño.